

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2018 00252 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Héctor Darío Villegas Mejía y Martha Cecilia Arredondo Granda
Accionado	Nación - Fiscalía General de la Nación

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

- Mediante auto de 24 de febrero de 2021 se admitió la demanda de reparación directa promovida por Héctor Darío Villegas Mejía y Martha Cecilia Arredondo Granda; y se obedeció y cumplió lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que revocó el auto de 9 de agosto de 2019, por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

-El auto admisorio fue notificado en debida forma a los demandados mediante correo electrónico enviado el 11 de marzo de 2021 (Docs. 12-15). El término para contestar la demanda venció el 04 de mayo de 2021, momento en el cual la parte demandada contestó en tiempo el 12 de abril del mismo año (Docs. 16-30). Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver.

Así las cosas, se convoca a los apoderados de las partes a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2011, que se llevará a cabo el **miércoles 06 de junio de 2023** a las **8:30 a.m.**, de forma virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Las partes y sus apoderados deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 ibídem. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Se le **RECONOCE** personería para actuar al abogado Jesús Antonio Valderrama Silva¹, como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en la forma y términos del poder allegado el 06 de mayo de 2022 (Docs. 16-18 expediente digital).

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: info@rojasrojasabogados.com; millerfernandop@gmail.com

¹ Certificado de Vigencia N. 521232. Doc.37 expediente digital

Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
antonio.valderrama@fiscalia.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje debe contener el nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos), nombre de las partes y título del documento.
En mérito de lo expuesto, este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Lmrc

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19724acfb416a9505a4f7d9fc12d118549f094a1bd6bec0046036064dd8d064**

Documento generado en 08/09/2022 06:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>